



RESOLUCIÓN N° 1642-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1057-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **7 933,24 m² (0.7933 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS N.º 198735 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00002876-2024-ANIN/DGP presentado el 4 de octubre de 2024 [S.I. N.º 28817-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante la "ANIN"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", con Código N.º 2499818-LAC/A2-PE/TI-113, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Creación del Servicio de Protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash"*, con CUI N.º 2499818 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta entre otros los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4-30); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-4784858 expedido con fecha 21 de agosto de 2024 (fojas 33-34); **c)** partida registral N.º 11166050 y N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote (fojas 36-375); **d)** panel fotográfico (foja 377); **e)** informe de inspección técnica (fojas 380-381); **f)** plano perimétrico – ubicación (foja 383); **g)** plano de independización (foja 385); **h)** memoria descriptiva (foja 387-388); **i)** diagnóstico técnico legal (fojas 389-415); y, **j)** plano diagnóstico (foja 417).

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de

las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN”

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (en adelante el PSFL) que en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01314-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de octubre de 2024, el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el margen derecho del río Lacramarca, en el sector San José, a 0.9 Km. del Asentamiento Humano 23 de Octubre, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote⁵; **ii)** no se advierten ocupaciones, edificaciones ni posesionarios sobre “el predio”; situación que se verificó con la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024 (utilizada de manera referencial) y con lo indicado en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (en adelante, el “PSFL”); **iii)** no cuenta con zonificación asignada, de acuerdo con el Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020–2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 006-2020-MPS, de fecha 30 de setiembre de 2020; **iv)** según el Geocatastro de esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.º 16385-2016, trasladada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, donde se hace llegar los planos de la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coishco, donde indica que la extensión superficial y área total que le corresponde a la citada Comunidad es de 21 467.78 has, la cual obra inscrita en la partida registral N.º 07000610 del Registro de Predios de Chimbote. Al respecto, la “ANIN” menciona que mediante el Oficio N.º 000812-2023-SUNARP-ZRVII-UREG-PUB-CHI, emitido por la Oficina Registral de Chimbote, el área de catastro de dicha oficina registral, señala que, previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el “CBC” (Publicidad N.º 2493978 de fecha 22 de abril de 2023), donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina. Asimismo, en el “PSFL” se indica que, la Dirección Regional Agraria Ancash, mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC, comunicó que no se ubicó información gráfica de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco. Por último, precisa que de la inspección de campo de “el predio”, se determinó que no se advierte posesión ejercida por la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con área formalizada, comunidad campesina, pueblo indígenas u originarios, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, infraestructura eléctrica, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía, ni zona de riesgo no mitigable; **vi)** revisado el visor web SICAR del MIDAGRI, se advierte la existencia de superposición con la Unidad Catastral N.º 09648 a nombre del Sr. Francisco Giraldo Hernández y con la Unidad Catastral N.º 09646 a nombre del Sr. David Augusto Liñán Alzamora y la Sra. Teodora Pera López; al respecto, en el numeral 4.1.1.o) del “PSFL”, la “ANIN” señaló que las mismas no se encuentran formalizadas por la entidad competente; asimismo, indicó que, de la inspección de campo, no se encontró actividad económica y está ocupado por arbustos que crecen naturalmente en la orilla del Río Lacramarca, de igual forma parcial por una trocha carrozable; por lo que, se concluye que no se afecta el derechos de terceros; **vii)** de acuerdo al visor del SNIRH del ANA, se advierte superposición total con la faja marginal del Río Lacramarca, aprobada mediante la Resolución Directoral N.º 1167-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 5 de octubre de 2017; situación advertida en el “PSFL”; **viii)** según la plataforma web SIGRID del CENEPRED, no existe superposición con zona de riesgo no mitigable; sin perjuicio de ello, en el “PSFL”, se indica que la zona es susceptible a riesgos por inundación y movimientos de masa, en nivel bajo; situación advertida en el “PSFL”; **ix)** de la consulta a la plataforma web GEOSERFOR de SERFOR, se visualiza superposición con ecosistema frágil y hábitat crítico; adicionalmente, en el “PSFL”, se indica que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 072-2019-MINAGRISERFOR-DE de fecha 04 de marzo de 2019, se aprobó la incorporación de dos (2) ecosistemas a la lista sectorial de ecosistemas frágiles, confirmando las referidas superposiciones; al respecto, “el proyecto” no afecta los referidos

⁵ Cabe precisar que, de la consulta al visor SUNARP, en el datum WGS84, presenta superposición con la partida registral nº 11166050 del Registro de Predios de Chimbote, el mismo que de acuerdo con el Plan de saneamiento físico legal presentado, corresponde a una anotación preventiva del Proyecto de Infraestructura, de conformidad con la Ley N°30556, siendo la referida un asiento provisional y transitorio.

ecosistemas, toda vez que serán destinados al mejoramiento y protección de los mismos; **x)** en el “PSFL” se señala que en relación a las diversas cargas y/o gravámenes⁶ inscritas en la partida N° 07051859, estas no afectan a “el predio”; por otro lado, se advierte la existencia de los títulos 01731303-2024, 2543935-2024, 02442999-2024 y 02442982-2024 sobre levantamiento de demanda y saneamiento de propiedad; asimismo, de una revisión adicional del extranet SUNARP, se identificaron los títulos 02543935-2024 y 02708959-2024; situaciones que no afectan “el predio”; **xi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio”, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **xii)** respecto al área remanente, la “ANIN” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556.

16. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del río Lacramarca, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

17. Que, adicionalmente, al haberse advertido que “el predio” recae sobre ecosistema frágil, que cuenta con una diversidad biológica, sobre la cual, el Estado se encuentra obligado a promover su conservación, así como, de las áreas naturales protegidas, tal como lo señala el artículo 68°⁷ de la Constitución Política del Perú; razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta “El Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles” aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2020-MINAGRI, el mismo que tiene por objetivo ordenar y articular las competencias que tienen las instituciones públicas en cuanto a la gestión y protección de los ecosistemas frágiles incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

18. Que, de lo señalado en los considerandos décimo sexto y décimo séptimo de la presente resolución, se debe tener en consideración que, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, conforme a la normatividad vigente; por lo que, corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”, ello de conformidad con lo señalado en el numeral 5.15 de la Directiva N.° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aplicable supletoriamente al presente procedimiento.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con

⁶ Asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00064, D00063, D00064, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071.

⁷ Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Cambios – RCC, hoy la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Informe Preliminar N.º 01314-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

22. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

25. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o8} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución nº 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 1697-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de noviembre de 2024.

⁸ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **7 933,24 m² (0.7933 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz, con CUS N.º 198735, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, con CUI N.º 2499818.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



**MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 7
2499818-LAC/A2-PE/TI-113
SUBPROYECTO A2**

I. PLANO

Código : **2499818-LAC/A2-PE/TI-113**

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca
Sector : San José
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Intersección entre el lado Oeste y Este, en el vértice "A".

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	-	-	7°44'26"	769705.0031	9001424.6266

Por el Este:

Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 20 tramos: tramo A-B de 9.01 m, tramo B-C de 27.51 m, tramo C-D de 20.00 m, tramo D-E de 20.37 m, tramo E-F de 20.46 m, tramo F-G de 20.46 m, tramo G-H de 20.46 m, tramo H-I de 20.46 m, tramo I-J de 20.46 m, tramo J-K de 20.46 m, tramo K-L de 20.46 m, tramo L-M de 20.46 m, tramo M-N de 60.10 m, tramo N-O de 22.32 m, tramo O-P de 21.30 m, tramo P-Q de 29.31 m, tramo Q-R de 40.00 m, tramo R-S de 20.08 m, tramo S-T de 20.37 m, tramo T-U de 4.16 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.01	7°44'26"	769705.0031	9001424.6266
B	B-C	27.51	178°41'43"	769704.9362	9001415.6122
C	C-D	20.00	181°39'59"	769704.1057	9001388.1131
D	D-E	20.37	178°30'53"	769704.0835	9001368.1132
E	E-F	20.46	175°39'19"	769703.5328	9001347.7460
F	F-G	20.46	175°34'32"	769701.4322	9001327.3959
G	G-H	20.46	175°34'32"	769697.7679	9001307.2685
H	H-I	20.46	175°34'32"	769692.5618	9001287.4837
I	I-J	20.46	175°34'32"	769685.8450	9001268.1596
J	J-K	20.46	175°34'32"	769677.6575	9001249.4111

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
 COMISARIO GENERAL
 DR. PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ
 INGENIERO EN TOPOGRAFÍA
 Reg. C. P. 00113





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Vertex, Side, Distance, Internal Angle, Easting (WGS84), Northing (WGS84). Rows K-T.

Por el Sur:

Colinda con la U.C. 09874 (P.E. N° 11012849) y con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 02 tramos: tramo U-V de 50.77 m, tramo V-W de 7.35 m.

Table with 6 columns: Vertex, Side, Distance, Internal Angle, Este (X), Norte (Y). Rows U, V.

VERIFICADOR CATASTRAL
EDIBERTO GONZALEZ PERAZA
INGENIERO GEODAFD
N° Reg. C.I.P. 60133

Por el Oeste:

Colinda con Propiedad de Terceros y con la U.C. 10889 (P.E. N° 02101641), con una línea quebrada de 18 tramos: tramo W-X de 1.41 m, tramo X-Y de 41.94 m, tramo Y-Z de 19.18 m, tramo Z-A1 de 44.17 m, tramo A1-B1 de 47.58 m, tramo B1-C1 de 24.48 m, tramo C1-D1 de 19.25 m, tramo D1-E1 de 75.07 m, tramo E1-F1 de 21.40 m, tramo F1-G1 de 21.34 m, tramo G1-H1 de 21.39 m, tramo H1-I1 de 21.43 m, tramo I1-J1 de 33.94 m, tramo J1-K1 de 6.80 m, tramo K1-L1 de 19.04 m, tramo L1-M1 de 11.56 m, tramo M1-N1 de 29.31 m, tramo N1-A de 47.71 m.

Table with 6 columns: Vertex, Side, Distance, Internal Angle, Este (X), Norte (Y). Rows W-A.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

K1	K1-L1	19.04	185°55'29"	769683.2794	9001320.4435
L1	L1-M1	11.56	183°4'50"	769685.1088	9001339.3963
M1	M1-N1	29.31	156°54'49"	769685.5997	9001350.9503
N1	N1-A	47.71	197°21'13"	769698.2265	9001377.3999

Área : 7,933.24 m² (0.7933 ha)
 Perímetro : 1,023.35 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERIFICADOR CATASTRAL
 EDUARDO GONZALEZ PEREZ
 INGENIERO GEÓGRAFO
 REG. C.I.P. 80133

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.01	7°44'26"	769705.0031	9001424.6266
B	B-C	27.51	178°41'43"	769704.9362	9001415.6122
C	C-D	20.00	181°39'59"	769704.1057	9001388.1131
D	D-E	20.37	178°30'53"	769704.0835	9001368.1132
E	E-F	20.46	175°39'19"	769703.5328	9001347.7460
F	F-G	20.46	175°34'32"	769701.4322	9001327.3959
G	G-H	20.46	175°34'32"	769697.7679	9001307.2685
H	H-I	20.46	175°34'32"	769692.5618	9001287.4837
I	I-J	20.46	175°34'32"	769685.8450	9001268.1596
J	J-K	20.46	175°34'32"	769677.6575	9001249.4111
K	K-L	20.46	175°34'32"	769668.0481	9001231.3502
L	L-M	20.46	175°34'32"	769657.0740	9001214.0843
M	M-N	60.10	176°50'42"	769644.8007	9001197.7165
N	N-O	22.32	180°5'37"	769606.1521	9001151.6885
O	O-P	21.30	187°9'57"	769591.8289	9001134.5738
P	P-Q	29.31	190°36'46"	769580.3016	9001116.6593
Q	Q-R	40.00	181°20'16"	769569.2510	9001089.5091
R	R-S	20.08	179°54'26"	769555.0406	9001052.1184
S	S-T	20.37	177°29'9"	769547.8748	9001033.3554
T	T-U	4.16	176°24'28"	769539.7784	9001014.6605
U	U-V	50.77	159°9'49"	769537.8907	9001010.9571
V	V-W	7.35	176°27'20"	769500.2569	9000976.8868
W	W-X	1.41	21°53'13"	769494.5160	9000972.3022
X	X-Y	41.94	179°14'58"	769495.2094	9000973.5276
Y	Y-Z	19.18	185°13'26"	769516.3385	9001009.7540
Z	Z-A1	44.17	182°59'48"	769524.4530	9001027.1326
A1	A1-B1	47.58	179°5'24"	769541.0243	9001068.0813
B1	B1-C1	24.48	177°53'19"	769559.5714	9001111.8975
C1	C1-D1	19.25	170°46'37"	769569.9398	9001134.0782
D1	D1-E1	75.07	174°42'39"	769580.7832	9001149.9877
E1	E1-F1	21.40	181°17'29"	769628.5992	9001207.8568
F1	F1-G1	21.34	185°16'15"	769641.8551	9001224.6568
G1	G1-H1	21.39	187°29'19"	769653.4791	9001242.5534





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
H1	H1-I1	21.43	184°14'4"	769662.6921	9001261.8555
I1	I1-J1	33.94	181°32'55"	769670.4695	9001281.8231
J1	J1-K1	6.80	188°17'39"	769681.9300	9001313.7742
K1	K1-L1	19.04	185°55'29"	769683.2794	9001320.4435
L1	L1-M1	11.56	183°4'50"	769685.1088	9001339.3963
M1	M1-N1	29.31	156°54'49"	769685.5997	9001350.9503
N1	N1-A	47.71	197°21'13"	769698.2265	9001377.3999
TOTAL		1023.33	6840°0'0"		

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

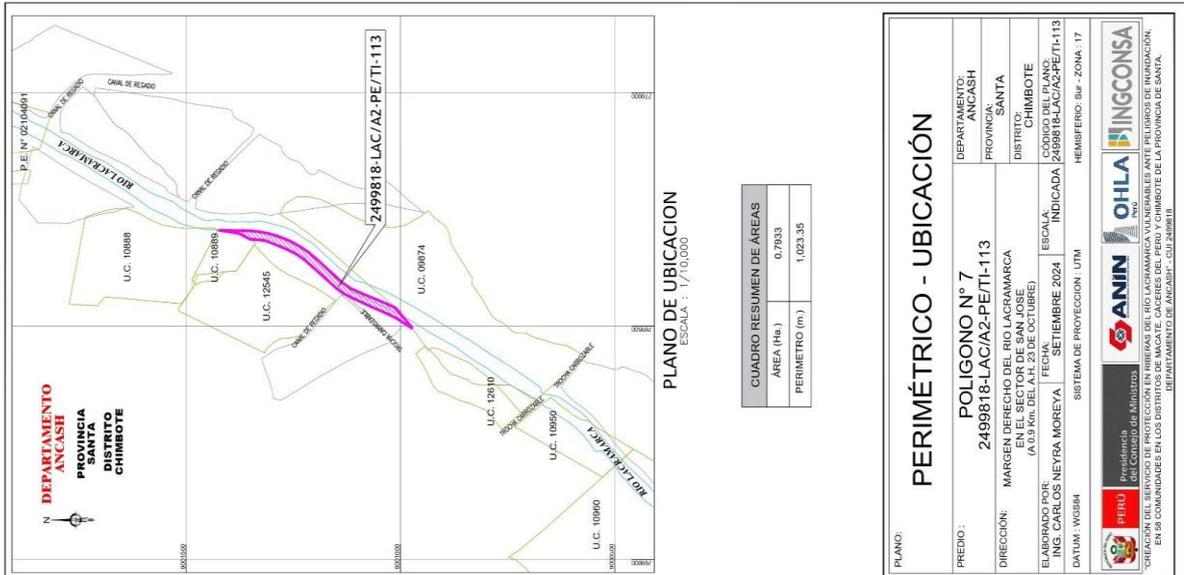
CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
<p>ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 7 2499818-LAC/A2-PE/TI-113</p>
<p>7,933.24 m² (0.7933 ha)</p>

SETIEMBRE DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO 000130 VCPRAIX

 PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP 60133





PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha)	0,7933
PERÍMETRO (m)	1,023.35

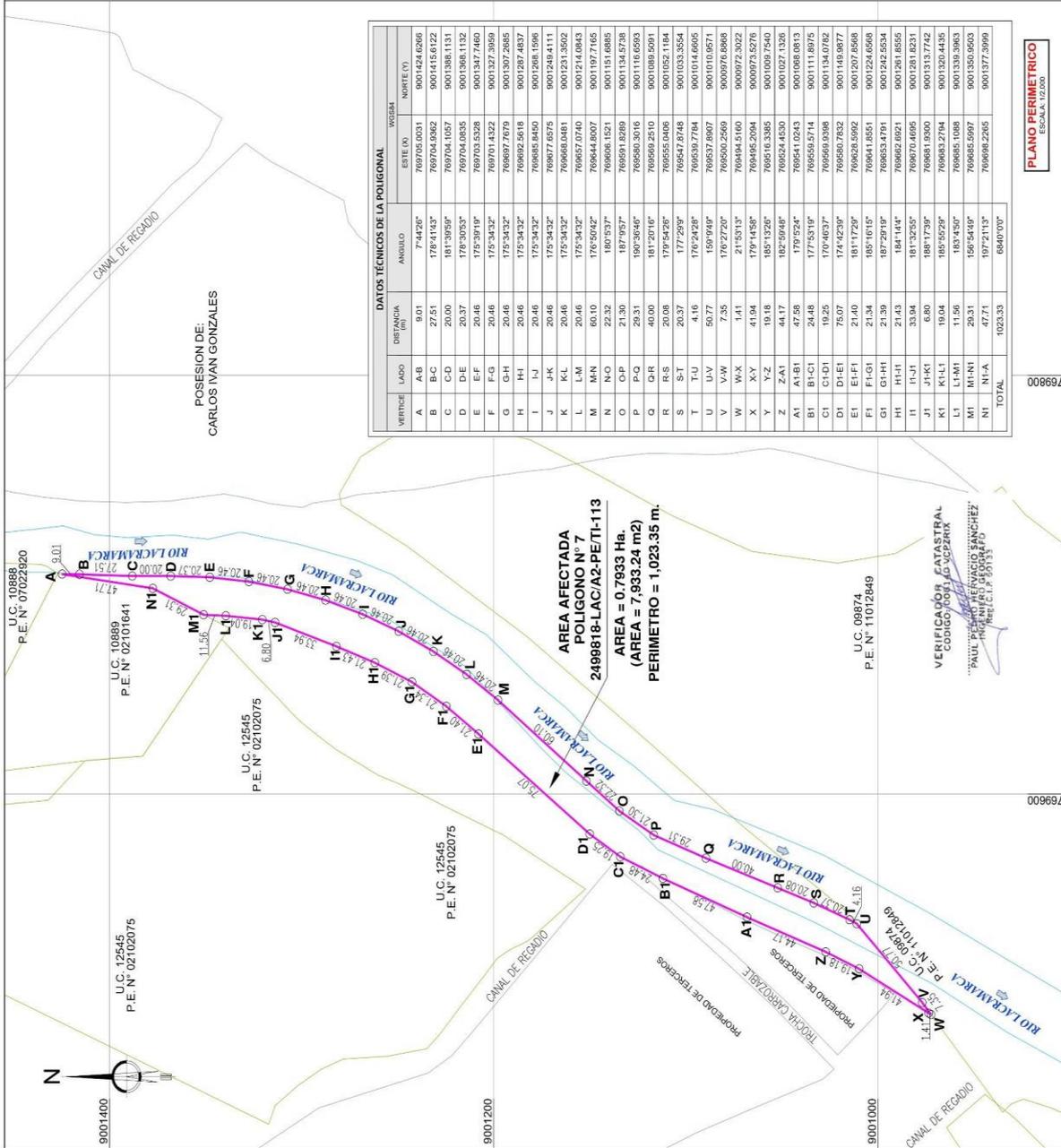
PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

PLANO:
PREDO: POLIGONO N° 7
DIRECCIÓN: MARGEN DERECHO DEL RIO LAGAMARCA
EN EL SECTOR DE SAN JOSE
(A 0,9 Km. DEL A.H. 23 DE OCTUBRE)
ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA
FECHA: SETIEMBRE 2024
DATUM: WGS84

DEPARTAMENTO: ANCASH
PROVINCIA: SANTA
DISTRITO: CHIMBOTE
CODIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/TT-113
HEMIFERIO: Sur - ZONA: 17



TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN HIBERNAS DEL RIO LAGAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN, EN 59 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MAGATE, CAJERES DEL PERU Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA. DEPARTAMENTO DE AGUAS - COIP 249818



DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL						
VERTICE	LADO	DISTANCIA (M)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)	WGS84
A	A-B	9.01	77°44'26"	769705.0031	900124.6206	
B	B-C	27.51	178°11'53"	769704.9362	900115.6722	
C	C-D	20.00	181°39'59"	769704.1057	900138.1131	
D	D-E	20.37	178°30'53"	769704.0835	900136.1132	
E	E-F	20.46	175°38'19"	769703.5328	900134.7400	
F	F-G	20.46	175°34'32"	769701.4322	900132.3959	
G	G-H	20.46	175°34'32"	769697.7679	900130.2685	
H	H-I	20.46	175°34'32"	769692.3818	900128.4837	
I	I-J	20.46	175°34'32"	769685.8490	900126.1996	
J	J-K	20.46	175°34'32"	769677.8575	900124.4111	
K	K-L	20.46	175°34'32"	769668.6481	900121.3502	
L	L-M	20.46	176°50'42"	769657.0740	900114.0943	
M	M-N	60.10	176°50'42"	769644.8007	900107.7165	
N	N-O	22.32	180°53'7"	769606.1521	900115.6885	
O	O-P	21.30	187°9'57"	769591.1289	900114.5798	
P	P-Q	29.31	180°36'46"	769580.3016	900116.6593	
Q	Q-R	40.00	181°20'16"	769569.2510	900108.5091	
R	R-S	20.08	179°54'26"	769555.0406	900103.1184	
S	S-T	20.37	177°29'59"	769547.8748	900103.3554	
T	T-U	4.16	176°24'28"	769539.7784	900110.4605	
U	U-V	50.77	159°9'49"	769537.8907	900110.9571	
V	V-W	7.35	176°27'20"	769500.2569	900097.6868	
W	W-X	1.41	21°53'13"	769494.5160	900097.2302	
X	X-Y	41.94	179°14'58"	769495.2094	900097.5276	
Y	Y-Z	19.18	185°13'26"	769516.3385	900100.7540	
Z	Z-A1	44.17	182°59'48"	769524.4530	900102.1326	
A1	A1-B1	47.58	179°52'4"	769541.0243	900108.0813	
B1	B1-C1	24.48	177°53'19"	769559.5714	900111.8975	
C1	C1-D1	19.25	170°46'37"	769569.0386	900134.0762	
D1	D1-E1	75.07	174°42'39"	769580.7832	900148.9877	
E1	E1-F1	21.40	181°17'39"	769628.5992	900120.8568	
F1	F1-G1	21.34	185°16'15"	769641.8551	900124.6568	
G1	G1-H1	21.39	184°14'44"	769652.4921	900142.5534	
H1	H1-I1	21.43	184°14'44"	769662.4921	900126.8555	
I1	I1-J1	33.94	181°32'55"	769670.4695	900126.8231	
J1	J1-K1	6.80	188°17'39"	769681.9300	900131.7742	
K1	K1-L1	19.04	185°55'29"	769683.2794	900120.4435	
L1	L1-M1	11.96	183°44'00"	769685.1088	900139.3963	
M1	M1-N1	29.31	156°54'49"	769685.5997	900150.9503	
N1	N1-A	47.71	197°2'113"	769688.2265	900137.9599	
TOTAL		1023.33	6840'00"			

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1:20,000